

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 9 de febrero del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 309**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO (MENOR)
DEMANDANTE: VICTOR ANTONIO MONTES LÓPEZ
STELLA OROZCO DE MONTES
DEMANDADO: JOSÉ GUSTAVO DUQUE PELÁEZ
LUIS EDUARDO LADINO CASTAÑO
RADICACIÓN: 760014003007-2020-000028-00

Santiago de Cali, Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA: Fijar el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el artículo 236 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso reivindicatorio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

• **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01).

• **TESTIMONIALES: DECRETESE** el testimonio de las siguientes personas, a fin de que rindan declaraciones sobre lo que les conste sobre el presente asunto los cuales pueden ser citados en las siguientes direcciones:

SEGUNDO GARCIA C.C. 5.219.731 – CALLE 119 # 261-39 CALI.

CARLOS RIVERA C.C. 16.1735.052 – CRA 26R # 123-62 CALI

LUCIANO MOSQUERA C.C. 16.762.001- CALLE 106 # 265-10 CALI

Las comunicaciones de los testigos, estarán a cargo del abogado de la parte demandante.

• **INSPECCION JUDICIAL: DECRETESE** la inspección judicial dentro del presente trámite al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516924 ubicado en la CRA 27D # 121-93 de Cali. Para llevar a cabo la diligencia se fija el día **CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM.**

La parte demandante, a través de su apoderado judicial debe encargarse del traslado del despacho hacía las instalaciones del inmueble objeto del litigio y su retorno a las instalaciones del despacho en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

Para tal efecto designar como perito al ingeniero HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

Para tal efecto, la parte demandante deberá prestar colaboración permitiéndole el ingreso al inmueble objeto del litigio al perito designado con el fin de realizar el peritaje, el cual debe ser presentado al despacho con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de realización de la inspección judicial.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

CURADORA AD-LITEM:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas en el plenario.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

QUINTO: DENEGAR la petición de renuncia presentada por la apoderada judicial del demandante Dra. Elizabeth Mogrovejo, por cuanto no se atempera a las disposiciones establecidas en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P

SEXTO: TENER por revocado el poder a la Dra. Elizabeth Mogrovejo en lo que respecta al mandato otorgado por los demandantes de conformidad con el artículo 76 CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor Diego Narvárez Cobo portador de la T.P.93.409 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

OCTAVO: AGREGAR al plenario para ser tenido en cuenta y haberse allegado en término, la contestación a la demanda por parte de la curadora ad-litem Dra. Sandra Viviana Fonseca Morales.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE FEBRERODEL 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9797123940c3174796c8775237b0b4d028d6ce3650d8a97081ab2f7e3d298fb**

Documento generado en 09/02/2023 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>